

EMPRESAS OBLIGADAS A NOMBRAR CONSEJERO DE SEGURIDAD Y REMITIR EL INFORME ANUAL

Con arreglo al R.D. 1566/99 de 8 de octubre (BOE N° 251 de 20 de octubre) las empresas que sean responsables de la carga, descarga, o transporte de mercancías peligrosas, deberán remitir dentro del primer trimestre de cada año el Informe Anual de dichas actividades emitido por el consejero de seguridad previamente designado.

¿CÓMO SABER SI NUESTRA EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A NOMBRAR CONSEJERO DE SEGURIDAD ?

1.- Identificación de las operaciones de, carga, descarga, o transporte que se realizan.-

Las empresas, en general, **descargan** en sus instalaciones:

- **Materias primas**, para utilizar en el proceso de fabricación
- **Combustibles**, para uso de la maquinaria, vehículos o calefacción
- **Productos de limpieza y desinfección**, para maquinaria e instalaciones
- **Productos terminados**, para su distribución y venta.



Las empresas, en general, **cargan** en sus instalaciones:

- **Productos que fabrican**
- **Productos que distribuyen**
- **Residuos que producen.**

Además, algunas empresas realizan **transporte** cuando:

- Distribuyen productos con vehículos propios.
- Se suministran o realizan traslado de los mismos, con vehículos propios.
- Cuando prestan servicios de transporte: transportistas, agencias, transitarios, etc.

2.-Identificación y clasificación como mercancías peligrosas de los objetos, materias, productos, residuos, etc. que se descargan, cargan, o transportan.-

Para conocer si las materias que se manejan son mercancía peligrosa para el transporte, será necesario acudir a la normativa ADR



- **Objetos, productos y materias que disponen de “Ficha de datos de seguridad”.-** El fabricante o importador está obligado a expedir las “Fichas de datos de seguridad” de los productos y entregarla a todos sus clientes. Dichas fichas se deben ajustar a la normativa, incorporando una amplia información sobre el producto, sus componentes, su peligrosidad, instrucciones en caso de accidentes, etc.,etc. En este sentido, las fichas deben especificar en su **apartado 14, referente al transporte**, si la materia es peligrosa para el transporte, carga o descarga, y en su caso, indicar su clasificación,

con arreglo a los distintos reglamentos internacionales de transporte de mercancías peligrosas. Si la clasificación se desconoce se deberán realizar pruebas fijadas por la normativa.

- **Residuos.** - La expedición de la "Ficha de Datos de Seguridad" para los residuos no está regulada, por lo que su clasificación para el transporte la deberá realizar el productor, con arreglo al ADR y, en su caso, realizar las pruebas oportunas.



En general, la identificación como peligroso de la materia, objeto, o producto, que estemos manejando vendrá dada por su **nº ONU, la clase/etiquetas y el grupo de embalaje.**

3.-Material que se utiliza para realizar las operaciones de carga, descarga, o transporte de las materias identificadas como peligrosas.-

A efectos de aplicación del R.D. 1566/99 es determinante distinguir aquellas actividades de carga, descarga, o transporte, que se realizan con **vehículos cisterna**, o contenedores, del resto que generalmente se realizan en **bultos**: bidones, cajas, botes, botellas, paletas, GRG's, etc.

Si las operaciones se realizan con **cisternas o contenedores** entonces existe obligación de disponer de consejero de seguridad y comunicar a las Administraciones competentes el nombramiento de su consejero de seguridad, así como remitir el Informe Anual reglamentario.



Si todas las operaciones que se realizan de carga, descarga o transporte de mercancías peligrosas es **exclusivamente en bultos** el R.D. 1566/99, en su artículo 3, establece algunas exenciones que eximen de nombrar consejero de seguridad. En general, dichas exenciones se refieren a la cantidad transportada por unidad de transporte.

Los límites se establecen en función de la peligrosidad de las mercancías que se transportan y para la mayoría de los productos que se manejan habitualmente están establecidos entre los 333 y los 1000 Kgs. Así, por ejemplo, si la empresa realiza alguna operación de carga, descarga, o transporte, de mercancías peligrosas, en cantidades superiores a 1.000 Kgs., con toda seguridad está obligada a nombrar consejero de seguridad reglamentario.

No obstante, existen otras exenciones relacionadas con la forma de embalaje de los productos, de tal forma que aquellos que vayan en embalajes combinados, por ejemplo una caja con envases dentro, y no superen las cantidades establecidas por el ADR para el envase interior y para el total del bulto, también podría estar exento. Si todos los bultos estuvieran exentos, no habría que nombrar consejero.



La forma más fácil para conocer si su empresa está obligada a nombrar consejero de seguridad es comprobando la señalización de los vehículos que se cargan, descargan y, en su caso, se utilizan para el transporte de las mercancías peligrosas. **Si el vehículo lleva paneles naranja** en su frontal y en la parte trasera, nos está indicando que se superan los límites de posible exención y por lo tanto **debe nombrarse consejero de seguridad.**

APROXIMACIÓN DE EMPRESAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A NOMBRAR CONSEJERO DE SEGURIDAD Y REMITIR EL INFORME ANUAL

Empresas **fabricantes de pinturas, barnices**, incluso al agua, y almacenes mayoristas de dichos productos, incluso algún minorista.- Considerando que la mayoría de estos productos, así como las materias primas que se utilizan en su fabricación, como los residuos que se producen, son peligrosos, en general, estas empresas están obligadas por la adquisición/ descarga de los productos, por la expedición/carga de los mismos, incluso por el transporte de los mismos.

Empresas **fabricantes de muebles de madera**.- En general, la mayoría de las empresas están obligadas por la adquisición/descarga de barnices, lacas, colas, tintes, etc. Pero además, pueden estar obligadas por la compra/descarga de combustibles para carretillas elevadoras, para funcionamiento de maquinaria, o para calefacción; por la compra de productos peligrosos para la limpieza de máquinas o desinfección de las instalaciones, o por la expedición y carga de residuos peligrosos, de las que también son productores.

Empresas **fabricantes de abonos, insecticidas, fungicidas**, etc., o que almacenan y distribuyen los mismos, o que prestan servicios agrícolas.- En general, la mayoría de las empresas están obligadas por la compra/descarga de abonos en paletas superiores a 1.000 Kgs, o por la compra de fungicidas en cantidades superiores a 333 Kgs. Aunque también por la compra/descarga de combustibles para uso de carretillas elevadoras, funcionamiento de maquinaria, calefacción, etc, o por la producción de residuos peligrosos.

Estaciones de Servicio (Gasolineras).- En general, están obligadas por la compra/descarga de cisternas de productos peligrosos: gasolina, gasóleo, etc. y también por la descarga de botellas de gas butano y propano. A veces y, en general si se realiza distribución, incluso por la expedición, carga o transporte. (Existe resolución específica de las Autoridades que determina a las EESS a nombrar consejero de seguridad).

Las empresas **fabricantes de productos cerámicos**: fritas, esmaltes, pavimentos, pigmentos, etc. En general, la mayoría de las empresas están obligadas por la expedición y carga, incluso el transporte, de residuos peligrosos tóxicos, ya que son productores de los mismos. Pero además, pueden estar obligadas por la compra/descarga de materias primas peligrosas, por la compra/descarga de combustibles para carretillas elevadoras, para funcionamiento de maquinaria, o para calefacción; por la compra de productos para la limpieza de las máquinas o desinfección de las instalaciones.

Imprentas, fabricantes y distribuidores de **productos de limpieza, productos para piscinas, fabricantes de papel, plásticos, textil, embotelladoras de agua mineral, distribuidoras de agua potable**, fabricantes de licores, de conservas, etc. Y cualquier empresa que disponga de un depósito de capacidad superior a 3.000 litros, o que produzca residuos peligrosos.

AVISO LEGAL

El informe tiene únicamente carácter informativo y aunque ha sido redactado por expertos, dada la complejidad de su contenido, ECOSMEP, S. L. L. no se responsabiliza de los errores, u omisiones, que pueda contener. Será responsabilidad de la empresa el cumplimiento de la normativa que le corresponda, ateniéndose a la legislación vigente, publicada en Boletín Oficial del Estado y otra normativa que la desarrolle. El contenido del informe será exclusivamente de uso interno por el usuario autorizado por ECOSMEP, S. L. L. mientras se mantenga una relación contractual con ECOSMEP, S. L. L., quien goza de los derechos de propiedad intelectual. No está permitida la copia del informe, su reproducción o difusión, ni su utilización sin previa autorización expresa por escrito.